



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	18-029-40-89-001-2018-00074-00
Demandante:	Pedro José Herrera y Luz Marina Loaiza Buitrago
Demandado:	Gustavo Figueroa Sánchez y Marlén Toro
Auto:	Interlocutorio No. 039

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se tiene que la última liquidación de crédito presentada fue aprobada hasta el 24 de abril de 2019, en cuantía de \$6.274.280, equivalentes a \$3.274.280 y \$3.000.000 por concepto de intereses y capital, respectivamente, sin embargo, en la nueva liquidación allegada se relaciona como capital la suma de \$2.794.300, se liquida a partir del 01 de noviembre de 2019, no se relacionan los abonos realizados a la cuenta del juzgado el 28 de octubre de 2019, por valor de \$3.928.600, cobrado el 12 de noviembre de 2019 y 22 de enero de 2020, por el valor de \$300.000, cobrado el 28 de junio de 2021.

Finalmente, en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 y 31 días, y en el mes de noviembre se liquidan solo 18 días, cuando deberían ser 31. Circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$ 3.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
25-abr-19	30-abr-19	19,32	5	28,98	12.075		12.075
01-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	74.943		87.018
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	72.375		159.393
01-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	74.710		234.103
01-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	74.865		308.968
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	72.450		381.418
01-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	74.013	\$3.928.600	-3.473.170
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	71.375		-3.401.795
01-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	73.289		-3.328.506
01-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	72.747	\$300.000	-3.555.759
01-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	69.093		-3.486.667
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	73.444		-3.413.223
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	70.100		-3.343.123
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	70.499		-3.272.623
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	67.950		-3.204.673
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	70.215		-3.134.458
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	70.887		-3.063.572
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	68.825	\$500.000	-3.494.747
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	70.112		-3.424.635
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	66.900	\$400.000	-3.757.735
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	67.658		-3.690.078
01-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	67.115	\$400.000	-4.022.963
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	61.390		-3.961.573
01-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	67.477		-3.894.096
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	64.925		-3.829.171
01-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	66.728		-3.762.443
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	64.550	\$294.186	-3.992.079
01-jul-21	30-jul-21	17,18	12	25,77	25.770		-3.966.309
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES							-3.966.309
LIQUIDACIÓN APROBADA EL 10 DE MAYO DE 2019							6.274.280
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							2.307.971

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.307.971).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c331304fd03c0e056d70b8225281320035fd8727314dee94a81cfe0a9b6b413a

Documento generado en 27/04/2022 11:27:41 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**